

Continuamente para que en aquel Sitio con celeridad
don de tiempo puedan los Vecinos hacer sus manifestos con
moderacion, previniendo a este fin el Cavallero Comisario para
que contra cualquier se facilite qualquier cosa que de
ma y por la ma de Ayuntamiento. Se disponga la asistencia
en el tiempo oportuno, para el manifesto.

Enemigos en
la marina.

En el mes de Mayo de 1605, Don Juan de Rocamora, Vecino de Valencia, que hauiendo
abogado de la marina de Valencia, algunos Navios In-
gleses, y hechado Lancha al puerto de Sagunto, Jurisdiccion de
Reyno de Valencia, inmediato ala deera, acudieron los Ve-
cinios de ambas Jurisdicciones, y teniendo prohibicion los del
Reyno de Valencia de tener armas, fueron sin ellas; y su-
diendose seguir grave perjuicio a todos los Vecinos de las
marinas de Ma y otra Jurisdiccion, si subiese algun de
sembrar de Enemigos, lo haze presente a esta Dn, para
que se sirva Exibir al Ex. mo. Sr. Duque de Caylus, Ca-
pitán General, de ambos Reynos, para que se les permita el
uso delas armas. - Thaviendolo Vdo, dio las gracias al Sr. D.
Juan por su celo. Y acordó se haga Representay. adho ex.
por con los motivos expuestos, para que se digné conceder a
aquellos Vecinos, el uso delas armas en semejantes Reser-
vas, con lo demas que pareiere Combeniente a los Cau. Con-
sarios de las dhas.

Canizada contra
Corruente

La Ciudad en Vista dello manifestado por el Sr. Don
Juan de Rocamora Vecino de que el dia nueve del Corruente
depuado Lerrada, y por parte de esta Dn, la Canizada
que hauiendose visto el dia Veinte y ocho de Mayo, y
seviado en tiempo el Arrendador, y cobrados los ocho de su
obligacion, los demas se le deben abonar que son treinta y
quatro, segun la proxima que le correspondiese. dio las gracias
y adho. Y acordó se haga dho abono, y procediendo por dho.